

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Gardiel.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Sr. Capitan del Puerto de Iloilo en comunicacion de 18 del actual dirigida al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Debiendo tener lugar el día 1.º de Mayo los exámenes para cubrir las dos plazas vacantes de prácticos de este puerto, por haberse dignado S. M. el Rey (q. D. g.) aprobar se aumente el número de estos. Tengo el honor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. I. por si tiene á bien se publique en los periódicos oficiales y Capitanía del Puerto de esa Capital.”

Lo que de orden superior se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Vila.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

A fin de rectificar y regularizar la numeracion de los coches dedicados al servicio de plaza, se previene á los dueños de dichos vehiculos que dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital, para proveerse de nuevo número que les corresponda y de la tarifa reglamentaria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 18 de Febrero de 1884.—P. O., G. Moreno. 1

Los que se consideren con derecho á dos caballos cogidos sueltos en la vía pública y se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—P. O., G. Moreno.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 18 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula; debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 18, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 25 de Febrero de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Correos.

Por el vapor correo “Butuan”, que ha aplazado su salida con el permiso de la autoridad superior, que en vez de serlo el miércoles 27 del actual segun itinerario postal de la línea de Cagayan, la verificará el viernes 29, á las 3 de la tarde; y el de su misma clase y condicion “Rómulus”, para la de Albay el 27, á la misma hora que el anterior, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre para Zambales, Pangasinan, Union, ambos Ilocos, Abra, Lepanto, Bontoc, Tigan, Mindoro, Batangas, ambos Camarines, Burias y Masbate, á la una de la tarde de las ya referidas fechas.

Manila 25 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, P. O., José Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Manuel Boix y D. Mariano Martin y Garcia, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de 25 pesos de que resultan responsables en expediente que se sigue en esta Administracion Central; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta oficina, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 3

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99.40, en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874; por el presente se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Hilario Rivero y Sandoval, Administrador de H. P. que fué de la Laguna, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Central, para notificarle una providencia, por la cual se le declara responsable solidaria y mancomunadamente con otro del pago á la Hacienda de la cantidad de

ps. 43.75, apercibido que de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1884.—Calvo. 3

El día 26 de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Antique, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma sobre el tipo de ps. 227 ps. en el trienio, en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 22 de Febrero de 1884.—Calvo. 3

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empañadas número 7011, de la 2.ª serie, expedido en 15 de Diciembre del año proximo pasado, á favor de Marcela Velasco de la importancia de un peso, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 22 de Febrero de 1884.—P. O., Vicente Gorostiza. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez dias, trascurrido los cuales se procederá á su exaccion por la vía de apremio, con arreglo á lo que dispone el artículo 91 Capitulo 3.º de la Instruccion de ramo.

Manila 22 de Febrero de 1884.—A. Lopez. 1

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	23	5	3	2	24
Extranjeros.	1	2	3
Indígenas..	167	28	23	12	160
{ Hombres.	74	8	2	3	77
{ Mujeres.	4	4
Militares..
{ Españoles.	25	4	3	1	25
{ Indígenas.	34	2	3	..	33
Chinos.	3	11	7	..	35
Presidarios.
Presos de Bilibid.
CONVALECENCIA.
Hombres.	3	3
Mujeres.	6	6
Total.	65	60	43	18	364

Manila 25 de Febrero de 1884.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado. Manila 21 de Febrero de 1884.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para cubrir pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 9'16 pesos.
,, ,, segundo ,, 17'05 ,,

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 18'33 pesos.
,, ,, segundo ,, 34'10 ,,

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados. pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.0 Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. B.—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle numero en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila numero . . . de (fecha) . . . para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Es copia, Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm., Precio tipo, Importe Ps. Cént. It lists items like Tornillos de hierro galvanizado, Cerraduras de cobre, Azuelas de rivera, etc.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Precio tipo, Importe Ps. Cént. It lists items like Papel secante, Plumas de cisnes, Id. de aves marinas, Lunas cuadradas, etc.

Condiciones facultativas.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

Cerraduras de cobre, azuelas de rivera, hachas de hierro, hierro doble, sierras de aire, sierras de tronzar, papel secante, carpeta de hule.—Serán de superior calidad y semejanza al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Lima.—Será de la marca Turbin Son etc. ó Rogers Son etc., prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otra marca, se ensayará pasando rápidamente el espigo de una de ella sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberá saltar solo la punta de la picadura, si esta se arranca hasta la raiz, indica que es agria, y si la punta no salta, y se aplasta ó dobla, es blanda, en ambos casos debe ser desechada. podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recoocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Tapete de paño estampado.—Ha de ser de un color permanente y sin picadura.

Plumas de cisnes, plumas de aves marinas. Serán de las dimensiones que se piden de suficiente consistencia y sin picadura ni rajadura alguna.

Lunas cuadradas de 200 á 205 mm. de lado para espejos circulares.—Deben ser limpias y de un grueso conveniente.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Escritanías, escribanías.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios señalados.

El plazo para la entrega será de 30 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion y 15 para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 4 Febrero de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. B.—El Comisario interino del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la D. reccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arrendo de las doce tiendas en los soportales del tribunal de naturales de la cabecera de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos once pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Marzo próximo (as diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.0 acompañando el documento de garantía correspondiente.

Buondo 22 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el arrendamiento de las doce tiendas que existen dentro de los soportales del tribunal de naturales de la cabecera del distrito de Cebú, que sirve hoy de cárcel pública.

1.a Se arrienda por el término de tres años las tiendas arriba indicadas, cada una de las cuales se compone de una pieza cuadrada, bajo el tipo en progresion ascendente de 411 pesos anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito de Cebú respectivamente, la cantidad de 61 pesos 65 cént., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.0 de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una

contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten llenen cumplidamente su objeto. Si estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion general del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del arriendo ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de 15 dias, y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar en el ejercicio de su arriendo, debiendo facilitarle una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. El Gobernador del distrito dispondrá que un delegado de su confianza haga entrega al contratista de las 12 tiendas referidas, levantándose acta que por

uno y otro será suscrita, en la que se espresará circunstanciamente el estado en que se encuentre cada una de las mismas á fin de que dicho contratista pueda entregarlas al que le suceda tal como las recibió, y si hubiese algun desperfecto ocasionado. Si hiciere algunas mejoras por su interés; particular no podrá reclamar el reintegro de los gastos, antes bien quedarán á beneficio de los ramos locales.

14. El contratista solo podrá ocupar las doce tiendas mencionadas, sia que puede tener derecho á ninguna otra parte del edificio á que pertenecen.

15. Vencido el plazo de duracion del contrato, no podrá el arrendatario pedir indemnizacion de ninguna especie.

16. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

18. Sin perjuicio de obligacion á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia acompañado una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

21. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

22. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 1.º de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años las doce tiendas que existen dentro de los sótanos del Tribunal de gramo de naturales de la Cabecera del distrito de C. B. U., por la cantidad de ps. . . . anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 46 ps. 63 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 1947 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Presidios de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el vestuario completo que debe darse en todo el presente año á los confinados de los Presidios dependientes de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Contratar en subasta la adquisicion de 1947 vestuarios con destino á los penados en los Presidios de estas Islas, compuesto cada uno de aquellos de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacots; de este número se rebajará 40 vestuarios que deberán ser de mujer compuestos de 2 paños, 2 camisas, 2 sayas, 2 enaguas, 1 tapiz y 1 par de chinelas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de 3 pesos y 75 céntimos por cada vestuario completo que es el propuesto en la última subasta que se ha verificado el 16 del actual y se remató á favor de un postor, ó sea el juego de 4 camisas, 4 pantalones y 2 salacots con barbi-que-jo de abacá por cada presidiario, así como tambien el de mujeres, compuesto de las prendas designadas en el articulo anterior; entendiéndose que si se liiese rebaja en el precio quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.a La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 20 dias de notificada la aprobacion de la contrata, y la otra restante á los otros 20 dias, pagando al contratista el importe de cada entrega segun el precio de remate, siempre que se haga á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallarán de manifiesto.

4.a Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en los Establecimientos ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto indistintamente de hombres ó de mujeres, el rematante tendrá el deber de facilitarles dentro del año á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligacion del contratista.

5.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.a y 4.a, con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en la Inspeccion general de Presidios y en el Salon de la Junta de Reales Almonedas el dia de la subasta.

6.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante dicha Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 365 pesos y 6 2/8 céntimos, á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

7.a El licitador á quien se adjudique el espresado servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de orden ó escasion para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862, á ampliar el depósito que espresa la antecedente condicion hasta el 10 p^o de la total cantidad á que asciende el remate para garantir el exacto cumplimiento de este servicio.

8.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Inspector de Presidios para que el vestuario quede lo más arreglado posible á las tallas de los presidiarios, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.a Será de cuenta del contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre la Inspeccion general de Presidios á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario en los dias marcados en la condicion 3.a

Responsabilidad que contraen los contratistas.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurre por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores que deberá abonar en el papel correspondiente

1. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 7.a y con los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate que se celebre y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate, se hará por Administracion el servicio respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios en la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta reponiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en el salon de actos públicos de la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel de sello 3.º autorizándoles con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 6.a, no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Presidente, se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado. Una vez recibidos, los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades establecidas en la condicion 7.a

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por

ante la Autoridad superior de Gobernacion despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa establecida per el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1835.

19. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo a art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1832 y el de 4 de Julio de 1861.—Manila 23 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Insp. ctor.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . la subasta sobre la construccion del vestuario para los Presidios de estas Islas, correspondiente á un año, se compromete á facilitarle por la cantidad de . . . cada uno, con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo formado por la Inspeccion de Presidios de que queda enterado.

Fecha y firma del licitador.

Es copia.—M. Torres.

3

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Carig del pueblo de Tuguegarao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 18 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los Almacenes de tabaco en Carig, del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

1.a La Hacienda vende en pública subasta los almacenes de madera con cubierta de hierro, depósito de piedra con cubierta de cogon y la casa intervencion de materiales mixtos de madera, caña y cogon, así como el terreno, cerco, una prensa báscula y dos cilindros inútiles con que cuentan aquellos, situados en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan.

Dichos almacenes están á cuatro kilómetros próximamente de Tuguegarao en el camino de este pueblo al de Igal se encuentran los espresados edificios. Estos consisten en un almacén construido de madera y cubierta de hierro, un depósito de fábrica de silarejos y en cubierta de cogon, al otro lado del camino y á 140 metros distante de éste la casa de Intervencion que habita el aforador de materiales mixtos de madera, caña y cogon. El primero ó sean los llamados Almacenes de Carig están edificadas sobre una superficie rectangular de 4694 metros cuadrados y 87 centímetros; y consta de una galería central destinada á salon de aforo de 87-40 metros de longitud, por 10 de ancho, 3 más perpendiculares á ellos del mismo ancho y de 4305 de longitud y otros dos galerías paralelas á la primera ó salon citado para depósito de tabaco que cierran el espacio, quedando una pequeña division en la galería central izquierda de 2-40 de longitud donde está la prensa.

El depósito de piedra tiene la forma de un rectángulo de 51-90 metros de largo por 40-27 de ancho, que es el destinado al tabaco; y un vestíbulo de igual forma en la fachada principal de 40-05 metros de largo por 4-93 de ancho con las respectivas puertas que dan acceso á aquel, midiendo por lo tanto una superficie total de 1145-24 metros cuadrados.

La casa intervencion se halla distante 140 metros de la esquina N. más inmediata del depósito de piedra enclavada en una superficie de 1140 metros cuadrados y se compone de una sala, dos dormitorios, despensa y una cocina separada por un ligero tramo horizontal de caña ó bataan.

Los dos primeros edificios ó sean los almacenes de madera y depósito de piedra están circunvalados por una valla de caña que encierra una superficie de 83,493 metros cuadrados segregando las de las plantas de aquellos.

2.a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de veinte mil ciento cincuenta y siete pesos veintidos céntimos y cinco octavos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalterna de Cagayan el dia que designe la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3 º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósito de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 1007 pesos 86 céntimos y 4/8, á que asciende el 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Las fincas y enseres subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el

remate, salvo sin embargo la via contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones solares y enseres que se ponen á la venta, tan luego haya terminado la tramitacion necesaria del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1838.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, hasta el dia de la subasta.

Advertencia:

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.a parte. Manila 25 de Enero de 1884.—Francisco Calvo Muñoz

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir los edificios, solares y enseres que la Hacienda vende en Carig del pueblo de Tuguegarao de la provincia de Cagayan, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Agustin Blanco Leyson, Alférez de la 2.a Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la sexta Compañía del espresado Regimiento Francisco Corella, por el delito de primera desercion; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en la guardia de Prevencion de dicho Cuerpo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan. Cavite 16 de Febrero de 1884.—Agustin Blanco.

D. José Ampuero Diaz, Alférez de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el cabo primero Santiago Jimenez, natural de Manila, de oficio estudiante, por el delito de cuarta desercion verificada en 5 de Enero de 1884; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Santiago Jimenez, para que en el término de treinta dias, comparezca al cuartel de la Luneta de esta Capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á los veinte dias del mes de Febrero del año 1884.—José Ampuero.

D. Emilio Rodriguez Saenz de Tejada, Capitan Teniente Comandante de la primera Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado por el Sr. Comandante Jefe de la espresada Seccion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la

causa instruida contra el soldado de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 f. Jimenez Villegas, acusado del delito de desercion á fuerza de esta Seccion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los señores Alejandro Pardo, Plácido Luna, Dionisio Tabera y Simplicio Laban, para que en el término de veinte dias, comparezcan en esta Fiscalia situada en la calle de la Aduana cuartelillo de la primera Subdivision, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á diez y nueve de Febrero de 1884.—Emilio Rodriguez Saenz de Tejada

D. Crecencio Rebullida Sanz, Teniente graduado Alférez de la 3.ª Subdivision de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado para la instruccion del oportuno sumario, en averiguacion de los motivos que haya tenido para cometer el delito de desercion el guardia de 2.ª clase de la 5.ª Subdivision Januario Gadia.

Ignorándose el paradero de dicho guardia, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado individuo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalia, ó en cualquiera de los Cuartelillos que ocupa la fuerza del Cuerpo. Tondo á 17 de Febrero de 1884.—Crecencio Rebullida.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Marcos Lugui, indio, vecino del pueblo de Camiling provincia de Tarlac, para que en el término de treinta dias, se presente en los Estrados de este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 7937 seguida de oficio contra él y otros por hurto y falsificacion; que de hacerlo así se le oirá y guardará justicia ó de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Dado en la Casa Real de Lingayán á 4 de Febrero de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Srta. José Guevara.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregón y edicto al ausente Ramon Anoran, que dijo ser carabnero retirado, indio, casado, de 49 años de edad, natural de Taal, vecino de San Juan y procesado en la causa núm. 8732 que instruyo contra el mismo y otro por hurto, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en dicha causa; apercibido de que si no verificare, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Febrero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Srta., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

Por el presente se hace saber y se previene á todos los que se crean con derecho á una finca mandada edificar por D. Manuel Fernandez, situada en la calle de San Marcelino del pueblo de San Fernando de Dilao, y sobre el solar en que está plantada, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar, todo en cumplimiento de auto dictado en las diligencias de su razon.

Manila 23 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.